

---

### Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

#### PROCEDIMIENTO RECOMENDADO PARA LA APLICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS (ARTÍCULO 7)

##### Revisión

1. En el contexto de la Organización Mundial del Comercio (OMC) la transparencia representa uno de los principios fundamentales de los Acuerdos de la OMC: su objetivo es lograr un mayor grado de claridad, previsibilidad e información sobre las políticas, normas y reglamentaciones comerciales de los Miembros. Para aplicar este concepto los Miembros utilizan notificaciones. Según lo previsto en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF), las notificaciones se utilizan para informar a otros Miembros acerca de las reglamentaciones nuevas o modificadas que puedan afectar de manera significativa a sus interlocutores comerciales.<sup>1</sup> La transparencia en el marco del Acuerdo MSF también incluye la respuesta a peticiones razonables de información y la publicación de reglamentaciones.

2. Este procedimiento se ha formulado para ayudar a los Miembros a cumplir las obligaciones que en materia de transparencia les imponen el artículo 7 y el Anexo B del Acuerdo MSF en lo que respecta a la notificación de las reglamentaciones MSF, la respuesta a las peticiones de información en el marco del sistema de servicios nacionales de información y la publicación de reglamentaciones.

3. Cuando se establezca o modifique un organismo nacional encargado de la notificación o un servicio nacional de información de un Miembro, se deberá informar al respecto a la Secretaría de la OMC. La Secretaría distribuye periódicamente una lista de los organismos encargado de la notificación y los servicios de información de los Miembros. Estas listas se actualizan tres o cuatro veces al año. Los servicios nacionales de información se enumeran en la serie de documentos G/SPS/ENQ/ de la OMC, y los organismos encargados de la notificación, en la serie G/SPS/NNA. Para figurar en estas listas, resulta útil facilitar la siguiente información:

- Nombre de contacto
- Nombre de la institución
- Dirección postal/dirección física
- Teléfono
- Telefax
- Correo electrónico
- Sitio Web

4. Asimismo, los Miembros deberán remitirse a las directrices sobre transparencia incluidas en el manual *Cómo aplicar las disposiciones en materia de transparencia del Acuerdo MSF* (noviembre

---

<sup>1</sup> El Acuerdo MSF emplea los términos "medidas" y "reglamentaciones" de manera hasta cierto punto equivalente al hacer referencia a cualquier tipo de medidas sanitarias o fitosanitarias tales como leyes, decretos u órdenes que se apliquen para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, según se define en el párrafo 1 del Anexo A del Acuerdo MSF.

de 2000) cuando notifiquen reglamentaciones y dispongan de los servicios nacionales de información a que se refieren el artículo 7 y el Anexo B del Acuerdo MSF.

## **PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN RECOMENDADO**

5. Los Miembros deberán seguir este procedimiento al notificar reglamentaciones de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 5 ó 6 del Anexo B. Para las notificaciones previstas en el párrafo 5 del Anexo B se deberá utilizar el modelo de las notificaciones ordinarias (punto H *infra*), mientras que las notificaciones a que se refiere el párrafo 6 del Anexo B deberán hacerse según el modelo de las notificaciones de medidas de urgencia (punto I *infra*).

### **A. APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 5 (PREÁMBULO) DEL ANEXO B DEL ACUERDO MSF**

6. A los efectos de los párrafos 5 y 6 del Anexo B del Acuerdo MSF, el concepto de "efecto significativo en el comercio de otros Miembros" puede referirse al efecto en el comercio:

- de una sola reglamentación sanitaria o fitosanitaria o de varias reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias combinadas;
- de un producto específico, de un grupo de productos o de productos en general; y
- entre dos o más Miembros.

7. Al evaluar si la reglamentación sanitaria o fitosanitaria puede tener un efecto significativo en el comercio, el Miembro interesado deberá tomar en consideración, utilizando la información pertinente de que se disponga, elementos tales como el valor de las importaciones o su importancia por otros conceptos para los Miembros importadores y/o exportadores interesados, ya procedan dichas importaciones individual o colectivamente de otros Miembros, el desarrollo potencial de esas importaciones y las dificultades que se presenten a los productores de otros Miembros, en especial los de los países en desarrollo Miembros, para cumplir las reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias propuestas. El concepto de efecto significativo en el comercio de otros Miembros deberá incluir los efectos de ampliación y de reducción de las importaciones en el comercio de otros Miembros, en la medida en que esos efectos sean significativos.

### **B. MOMENTO EN QUE SE HAN DE HACER LAS NOTIFICACIONES**

8. Para dar cumplimiento a las disposiciones del párrafo 5 del Anexo B, deberá hacerse la notificación cuando se disponga del texto completo de la reglamentación en proyecto y sea todavía posible introducir modificaciones y tomar en cuenta las observaciones. Normalmente los Miembros concederán un plazo de 60 días, como mínimo, para la presentación de observaciones.

9. Las notificaciones se efectuarán antes de la entrada en vigor de la medida pertinente, excepto en el caso de que a un Miembro se le planteen o amenacen plantearse problemas urgentes de protección sanitaria. Toda reglamentación que haya entrado en vigor en circunstancias urgentes deberá ser notificada inmediatamente, y deberá comunicarse la razón de ser de la medida de urgencia.

10. La notificación tardía de una medida que ya esté en vigor no constituye de por sí una razón suficiente para hacer uso del modelo de las notificaciones de medidas de urgencia. Cuando no se planteen problemas urgentes de protección sanitaria, las notificaciones tardías deberán ajustarse al modelo de las notificaciones ordinarias y deberán tomarse igualmente en consideración todas las observaciones que se reciban.

C. SOLICITUD DE DOCUMENTOS RELATIVOS A UNA NOTIFICACIÓN

11. Los Miembros que soliciten documentos relativos a una notificación deberán proporcionar todos los elementos que permitan la identificación de los documentos, y en particular el número de la notificación de la serie SPS de la OMC a que se refiera la solicitud.

12. Cuando se solicite una transmisión electrónica de documentos de otro Miembro, los Miembros deberán indicar qué formatos electrónicos pueden recibir, con inclusión de las versiones que son compatibles.

D. FACILITACIÓN DE DOCUMENTOS RELATIVOS A UNA NOTIFICACIÓN

*Dirección de la institución que proporciona los documentos*

13. Los Miembros deberán indicar en el punto 12 del modelo de notificación a la OMC la dirección completa de la institución responsable del suministro de los documentos pertinentes si esa institución no es el organismo o autoridad encargado de la notificación o el servicio nacional de información.

*Respuesta a las solicitudes*

14. Los documentos solicitados deberán proporcionarse normalmente en un plazo de cinco días laborables. Si ello no es posible, deberá acusarse recibo de la solicitud de documentación o información dentro de ese plazo y dar una estimación del tiempo necesario para proporcionar la documentación solicitada.

15. Los documentos proporcionados en respuesta a una solicitud deberán ser identificados con el número de notificación de la serie SPS de la OMC a que se refiere la solicitud.

16. Los Miembros deberán utilizar en la medida posible servicios de fax y de correo electrónico para responder a las solicitudes de documentación o información. Se alienta a los Miembros a publicar sus medidas sanitarias o fitosanitarias en la Web mundial (www) para facilitar el suministro de documentos.

*Acuse de recibo de documentos*

17. El Miembro que solicite documentos relativos a una notificación deberá acusar recibo de los documentos proporcionados.

*Traducción de los documentos*

18. Cuando exista o esté prevista la traducción de un documento pertinente, ello se indicará en el formulario de notificación a la OMC al lado del título del documento. Si solamente hubiera un resumen traducido, se indicará igualmente la existencia de dicho resumen.

19. Si existe una traducción de un documento o un resumen en el idioma del Miembro que lo solicita o, en su caso, en el idioma de trabajo de la OMC utilizado por ese Miembro, se deberá enviar automáticamente esa traducción o ese resumen con el original del documento solicitado.

20. Cuando no se disponga de los documentos en un idioma de trabajo de la OMC, los países desarrollados Miembros, previa petición, proporcionarán una traducción del documento o, en el caso de documentos voluminosos, la traducción de un resumen de los documentos en un idioma de trabajo de la OMC.

21. Cuando un Miembro desee una copia de un documento relativo a una notificación que no exista en el idioma de trabajo de la OMC de ese Miembro, el Miembro notificante deberá informar al Miembro solicitante sobre los demás Miembros que hayan solicitado, hasta la fecha, copia del documento. El Miembro que desee obtener copia de un documento relativo a una notificación podrá contactar a otros Miembros a fin de determinar si éstos están dispuestos a compartir una traducción que puedan tener o que vayan a hacer.

22. Todo Miembro que tenga en su poder una traducción no oficial de un documento relativo a una notificación deberá informar al Miembro notificante de la existencia de la traducción no oficial, y se le insta a que la facilite a otros Miembros interesados, por medios electrónicos cuando sea posible. Cuando así lo haga, el Miembro deberá indicar claramente que la traducción tiene carácter no oficial y no entraña compromiso alguno.

#### E. TRAMITACIÓN DE LAS OBSERVACIONES SOBRE LAS NOTIFICACIONES

23. Cada Miembro deberá notificar a la Secretaría de la OMC la autoridad o el organismo (por ejemplo, su organismo encargado de la notificación) que haya designado para encargarse de la tramitación de las observaciones recibidas, y cualquier cambio y/o modificación de dicha autoridad u organismo.

24. Los Miembros que presenten observaciones sobre un proyecto de reglamento notificado deberán suministrarlas sin demora innecesaria a la autoridad designada para la tramitación de las observaciones, o al organismo nacional encargado de la notificación si no se ha efectuado ninguna otra designación.

25. El Miembro que reciba observaciones por conducto de la institución designada deberá, sin que sea necesaria otra solicitud:

- i) acusar recibo de las observaciones;
- ii) explicar dentro de un plazo razonable, y con la mayor antelación posible a la adopción de la medida, al Miembro del que haya recibido las observaciones de qué manera las tendrá en cuenta y, cuando corresponda, suministrar informaciones suplementarias pertinentes en relación con las reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias en proyecto de que se trate;
- iii) suministrar al Miembro del que haya recibido las observaciones copia de las correspondientes reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias adoptadas o bien información según la cual no se adoptarán de momento tales reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias;
- iv) cuando sea posible, facilitar a otros Miembros las observaciones y preguntas que haya recibido y las respuestas que haya proporcionado, preferiblemente por medios electrónicos.

26. Los Miembros deberán acceder, siempre que sea factible, a las solicitudes de prórroga del plazo para la presentación de observaciones, en particular con respecto a las notificaciones relacionadas con productos de interés particular para los países en desarrollo Miembros, cuando haya habido retrasos en la recepción y traducción de la documentación pertinente o cuando sean necesarias aclaraciones adicionales sobre la medida notificada. Deberá normalmente concederse una prórroga de 30 días del plazo.

F. ADICIONES, CORRECCIONES Y REVISIONES

27. Los Miembros, además de sus notificaciones originales, también pueden ofrecer información suplementaria de tres formas diferentes.

- El addendum: se utiliza para facilitar información adicional o modificaciones de una notificación original. Un Miembro puede servirse de un addendum para indicar si se han introducido modificaciones sustanciales en la reglamentación definitiva con respecto a la propuesta notificada.
- El corrigendum: se utiliza para rectificar un error en una notificación original; por ejemplo, un dato incorrecto en una dirección.
- La revisión: se utiliza para sustituir por otra una notificación existente.

Todo addendum o corrigendum deberá examinarse conjuntamente con la notificación original.

**Adiciones**

28. Los Miembros deberán notificar todo cambio que se produzca en la situación de una reglamentación MSF notificada. La publicación de un addendum permite a los Miembros seguir la situación de una reglamentación MSF a través de su número de notificación propio. Deberán hacerse estas adiciones a las notificaciones MSF, por ejemplo, en los casos siguientes:

- a) cuando se adopte o entre en vigor la reglamentación propuesta. El Miembro puede querer indicar en el addendum si se han introducido modificaciones sustanciales en la reglamentación definitiva con respecto a la propuesta notificada;
- b) si se retira una reglamentación propuesta;
- c) si se revoca una reglamentación;
- d) si se ha prorrogado el plazo para la formulación de observaciones;
- e) si se prorroga el período de aplicación de la notificación vigente;
- f) si se reduce el alcance de la aplicación de la notificación vigente, tanto en lo referente a los Miembros afectados como a los productos abarcados. Una modificación de esa índole puede justificar la prórroga del plazo para la presentación de observaciones.

29. Un addendum deberá:

- recapitular brevemente las medidas notificadas, la fecha en que se notificaron y el asunto de que trataban; este requisito práctico puede evitar la necesidad de que los Miembros tengan que remitirse a la notificación original para comprobar de qué trataba;
- especificar qué cambios se han introducido y por qué: explicar brevemente las razones por las que se han modificado la información, las fechas, etc.; y
- reiterar la fecha límite para la presentación de observaciones, incluso si no se ha modificado, para recordar a los Miembros que si desean formular observaciones deben hacerlo antes de esa fecha.

30. Véase *infra* el formulario para la presentación de un addendum: en la sección H para las notificaciones ordinarias, y en la sección I para las notificaciones de medidas de urgencia.

### **Correcciones**

31. Los Miembros deberán informar a la Secretaría de cualquier error que aparezca en su notificación original. La Secretaría publicará un corrigendum en consecuencia.

32. Véase *infra* el formulario para la presentación de un corrigendum: en la sección H para las notificaciones ordinarias, y en la sección I para las notificaciones de medidas de urgencia.

### **Revisiones**

33. Las revisiones sustituyen a una notificación existente. Deberán presentarse revisiones, por ejemplo, cuando se amplíe el alcance de la aplicación de una reglamentación notificada, tanto en lo referente a los Miembros afectados como a los productos abarcados, o cuando una notificación contenga numerosos errores que requieran la publicación de una revisión. Los Miembros deberán conceder un nuevo plazo, normalmente de 60 días, para la formulación de observaciones sobre la notificación revisada.

34. Véase *infra* el formulario para la presentación de revisiones: en la sección H para las notificaciones ordinarias, y en la sección I para las notificaciones de medidas de urgencia.

### **G. REGLAMENTACIONES QUE CONTIENEN MEDIDAS MSF Y OTC**

35. Cuando una reglamentación contenga a la vez medidas MSF y OTC, deberá ser notificada con arreglo a los Acuerdos MSF y OTC, preferiblemente con una indicación de las partes de la reglamentación que están comprendidas en el Acuerdo MSF (por ejemplo, una medida relativa a la inocuidad de los alimentos) y las que están comprendidas en el Acuerdo OTC (por ejemplo, prescripciones en materia de calidad o de composición).

H. CUMPLIMENTACIÓN DE LOS MODELOS - NOTIFICACIONES ORDINARIAS (PÁRRAFO 5 DEL ANEXO B)

36. La información que figure en la notificación habrá de ser lo más completa posible y no deberá dejarse en blanco ninguna sección del formulario. Cuando sea necesario, se utilizarán las expresiones "no se conoce" o "no se indica".

Punto	Descripción
1. Miembro que notifica	Gobierno -con inclusión de las autoridades competentes de las Comunidades Europeas- que hace la notificación.
2. Organismo responsable	Institución que elabora un proyecto de reglamentación sanitaria o fitosanitaria o que promulga la reglamentación.
3. Productos abarcados	Número de la partida arancelaria (normalmente SA, capítulo o partida y número) según figura en las listas nacionales depositadas en la OMC. Deberá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS. Es importante hacer una descripción clara para que las delegaciones y los traductores comprendan la notificación. Deberán evitarse las abreviaturas.
4. Regiones o países que podrían verse afectados	Deberán señalarse, en la medida en que sea pertinente o factible, las regiones geográficas o países que podrían verse afectados por la reglamentación notificada.
5. Título, idioma y número de páginas del documento notificado	Título de la reglamentación sanitaria o fitosanitaria en proyecto o adoptada (en caso de presentación tardía). Número de páginas del documento notificado. Idiomas en que está disponible el documento notificado.  Indíquese aquí si existe una traducción del documento completo o un resumen traducido.
6. Descripción del contenido	Resumen de la reglamentación sanitaria o fitosanitaria en proyecto o adoptada (en caso de presentación tardía), con indicación precisa de su contenido y del objetivo sanitario. El resumen deberá ser lo más completo y exacto posible, para permitir la plena comprensión de la reglamentación propuesta. En la medida de lo posible, se deberán describir los efectos probables en el comercio. Deberán evitarse las abreviaturas. Cuando sea factible, también deberá incluirse un esbozo de las medidas sanitarias específicas que el reglamento aplicará.  Cuando una reglamentación contenga a la vez medidas MSF y OTC, deberá ser notificada con arreglo al Acuerdo MSF y al Acuerdo OTC, de preferencia con una indicación de las partes de la reglamentación que están comprendidas en el Acuerdo MSF y las que están comprendidas en el Acuerdo OTC.

Punto	Descripción
7. Objetivo y razón de ser	Indíquese si el objetivo es: la protección de la salud humana contra los riesgos transmitidos por los alimentos; la protección de la salud humana contra las enfermedades propagadas por animales o vegetales; la protección de la sanidad animal contra plagas o enfermedades; la protección de la sanidad animal con respecto a los piensos contaminados; la protección fitosanitaria contra plagas o enfermedades; o la prevención de otros daños causados por la entrada, la radicación o la propagación de plagas.
8. Existencia de una norma, directriz o recomendación internacional	Si existe una norma, directriz o recomendación internacional pertinente, póngase una cruz en el recuadro que remite a la organización internacional de normalización correspondiente, hágase una referencia adecuada a la norma, directriz o recomendación vigente y descríbase brevemente en qué se aparta la reglamentación en proyecto de la norma, directriz o recomendación internacional. Si no existe una norma, directriz o recomendación internacional, póngase una cruz en el recuadro "ninguna".
9. Documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles	<p>Los documentos a que se hace referencia aquí son diferentes de los enumerados en el recuadro 5. Los documentos que deberán mencionarse incluyen:</p> <p>a) La publicación en que aparece el aviso de la reglamentación propuesta, con indicación de la fecha y el número de referencia;</p> <p>b) la propuesta y el documento básico a que se refiera la propuesta (con indicación explícita del número de referencia u otro medio de identificación) y el o los idiomas en que están disponibles los documentos notificados y, en su caso, el resumen de éstos;</p> <p>c) la publicación en la que aparecerá la propuesta cuando sea adoptada.</p> <p>Si es necesario cobrar una tasa por los documentos facilitados, deberá indicarse su importe.</p>
10. Fecha propuesta de adopción	La fecha en que está previsto adoptar la reglamentación sanitaria o fitosanitaria.
11. Fecha propuesta de entrada en vigor	La fecha propuesta o fijada para la entrada en vigor de las prescripciones. Cuando corresponda, los Miembros deberán conceder plazos más largos para el cumplimiento de las prescripciones en lo que respecta a los productos que revistan interés para los países en desarrollo Miembros.



Punto	Descripción
12. Fecha límite para la presentación de observaciones y organismo o autoridad encargada de tramitar las observaciones	<p>La fecha en que termina el plazo en que los Miembros pueden presentar observaciones de conformidad con el párrafo 5 b) del Anexo B del Acuerdo MSF. Deberá indicarse una fecha concreta. Normalmente los Miembros concederán como mínimo un plazo de 60 días para la presentación de observaciones. Se alienta a los Miembros a que, si les es posible, establezcan un plazo de más de 60 días.</p> <p>Deberá indicarse el organismo o autoridad designado para tramitar las observaciones. Si se trata del organismo nacional encargado de la notificación, o del servicio nacional de información, póngase una cruz en el recuadro correspondiente. Si se ha designado otro organismo o autoridad, deberá indicarse su nombre, dirección, telefax y dirección de correo electrónico (si la hay).</p> <p>En lo que respecta a las medidas propuestas que faciliten el comercio, los Miembros podrán reducir o eliminar el plazo para recibir observaciones.</p>
13. Textos disponibles en	<p>Si pueden obtenerse en el organismo nacional encargado de la notificación o en el servicio de información, póngase una cruz en el recuadro correspondiente. En caso de que los facilite otra institución, indíquese su dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay). La indicación de estos datos no exime de ningún modo al servicio de información correspondiente de las responsabilidades que le atribuyen las disposiciones de los párrafos 3 y 4 del Anexo B del Acuerdo MSF. Dirección del documento notificado en la Web mundial (www), si se dispone de ella.</p>

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/N/PAÍS/  
Fecha de distribución

(##-####)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original:

## NOTIFICACIÓN

1.	<b>Miembro del Acuerdo que notifica:</b> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate:
2.	<b>Organismo responsable:</b>
3.	<b>Productos abarcados (número de la(s) partida(s) arancelaria(s) según se especifica en las listas nacionales depositadas en la OMC; deberá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS):</b>
4.	<b>Regiones o países que podrían verse afectados, en la medida en que sea pertinente o factible:</b>
5.	<b>Título, idioma y número de páginas del documento notificado:</b>
6.	<b>Descripción del contenido:</b>
7.	<b>Objetivo y razón de ser:</b> <input type="checkbox"/> inocuidad de los alimentos, <input type="checkbox"/> sanidad animal, <input type="checkbox"/> preservación de los vegetales, <input type="checkbox"/> protección de la salud humana contra las enfermedades o plagas animales o vegetales, <input type="checkbox"/> protección del territorio contra otros daños causados por plagas
8.	<b>Norma, directriz o recomendación internacional:</b> <input type="checkbox"/> de la Comisión del Codex Alimentarius, <input type="checkbox"/> de la Oficina Internacional de Epizootias, <input type="checkbox"/> de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, <input type="checkbox"/> Ninguna Si existe una norma, directriz o recomendación internacional, facilítese la referencia adecuada de la misma y señálense brevemente las diferencias con ella:
9.	<b>Documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles:</b>
10.	<b>Fecha propuesta de adopción:</b>
11.	<b>Fecha propuesta de entrada en vigor:</b>
12.	<b>Fecha límite para la presentación de observaciones:</b> Organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones: <input type="checkbox"/> Organismo nacional encargado de la notificación, <input type="checkbox"/> Servicio nacional de información, o dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otra institución:
13.	<b>Textos disponibles en:</b> <input type="checkbox"/> Organismo nacional encargado de la notificación, <input type="checkbox"/> Servicio nacional de información, o dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otra institución:

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/N/PAÍS/#/Rev.#  
Fecha de distribución

(##-####)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original:

## NOTIFICACIÓN

### Revisión

1.	<b>Miembro del Acuerdo que notifica:</b> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate:
2.	<b>Organismo responsable:</b>
3.	<b>Productos abarcados (número de la(s) partida(s) arancelaria(s) según se especifica en las listas nacionales depositadas en la OMC; deberá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS):</b>
4.	<b>Regiones o países que podrían verse afectados, en la medida en que sea pertinente o factible:</b>
5.	<b>Título, idioma y número de páginas del documento notificado:</b>
6.	<b>Descripción del contenido:</b>
7.	<b>Objetivo y razón de ser:</b> <input type="checkbox"/> inocuidad de los alimentos, <input type="checkbox"/> sanidad animal, <input type="checkbox"/> preservación de los vegetales, <input type="checkbox"/> protección de la salud humana contra las enfermedades o plagas animales o vegetales, <input type="checkbox"/> protección del territorio contra otros daños causados por plagas
8.	<b>Norma, directriz o recomendación internacional:</b> <input type="checkbox"/> de la Comisión del Codex Alimentarius, <input type="checkbox"/> de la Oficina Internacional de Epizootias, <input type="checkbox"/> de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, <input type="checkbox"/> Ninguna Si existe una norma, directriz o recomendación internacional, facilítese la referencia adecuada de la misma y señálense brevemente las diferencias con ella:
9.	<b>Documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles:</b>
10.	<b>Fecha propuesta de adopción:</b>
11.	<b>Fecha propuesta de entrada en vigor:</b>
12.	<b>Fecha límite para la presentación de observaciones:</b> Organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones: <input type="checkbox"/> Organismo nacional encargado de la notificación, <input type="checkbox"/> Servicio nacional de información, o dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otra institución:
13.	<b>Textos disponibles en:</b> <input type="checkbox"/> Organismo nacional encargado de la notificación, <input type="checkbox"/> Servicio nacional de información, o dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otra institución:

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/N/PAÍS/#/Add.#  
Fecha de distribución

(##-####)

---

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original:

## NOTIFICACIÓN

### Addendum

Se ha recibido de [Miembro] la siguiente comunicación, de fecha # de (mes) de (año).

\_\_\_\_\_

Título que indica de qué medida MSF o producto se trata

[Texto]

[Dónde puede obtenerse el documento notificado: incluir nombre de contacto, organismo, dirección completa, teléfono, telefax, y, si corresponde, correo electrónico.]

\_\_\_\_\_

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/N/PAÍS/#/Corr.#  
Fecha de distribución

(##-####)

---

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original:

## NOTIFICACIÓN

### Corrigendum

Se ha recibido de [Miembro] la siguiente comunicación, de fecha # de (mes) de (año).

\_\_\_\_\_

Título que indica de qué medida MSF o producto se trata

[Texto]

[Dónde puede obtenerse el documento notificado: incluir nombre de contacto, organismo, dirección completa, teléfono, telefax, y, si corresponde, correo electrónico.]

\_\_\_\_\_

I. CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO - NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS DE URGENCIA (PÁRRAFO 6 DEL ANEXO B)

37. La información que figure en la notificación habrá de ser lo más completa posible y no deberá dejarse en blanco ninguna sección del formulario. Cuando sea necesario, se utilizarán las expresiones "no se conoce" o "no se indica".

Punto	Descripción
1. Miembro que notifica	Gobierno -con inclusión de las autoridades competentes de las Comunidades Europeas- que hace la notificación.
2. Organismo responsable	Institución que elabora un proyecto de reglamentación sanitaria o fitosanitaria o que promulga la reglamentación.
3. Productos abarcados	Número de la partida arancelaria (normalmente SA, capítulo o partida y número) según figura en las listas nacionales depositadas en la OMC. Deberá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS. Es importante hacer una descripción clara para que las delegaciones y los traductores comprendan la notificación. Deberán evitarse las abreviaturas.
4. Regiones o países que podrían verse afectados	Deberán señalarse, en la medida en que sea pertinente o factible, las regiones geográficas o países que podrían verse afectados por la reglamentación notificada.
5. Título, idioma y número de páginas del documento notificado	Título de la reglamentación sanitaria o fitosanitaria en proyecto o adoptada. Número de páginas del documento notificado. Idiomas en que está disponible el documento notificado.  Indíquese aquí si existe una traducción del documento completo o un resumen traducido.
6. Descripción del contenido	Resumen de la reglamentación sanitaria o fitosanitaria en proyecto o adoptada, con indicación precisa de su contenido y del objetivo sanitario. El resumen deberá ser lo más completo y exacto posible, para permitir la plena comprensión de la reglamentación propuesta. En la medida de lo posible, se deberán describir los efectos probables en el comercio. Deberán evitarse las abreviaturas. Cuando sea factible, también deberá incluirse un esbozo de las medidas sanitarias específicas que el reglamento aplicará.  Cuando una reglamentación contenga a la vez medidas MSF y OTC, deberá ser notificada con arreglo al Acuerdo MSF y al Acuerdo OTC, de preferencia con una indicación de las partes de la reglamentación que están comprendidas en el Acuerdo MSF y las que están comprendidas en el Acuerdo OTC.

Punto	Descripción
7. Objetivo y razón de ser	Indíquese si el objetivo es: la protección de la salud humana contra los riesgos transmitidos por los alimentos; la protección de la salud humana contra las enfermedades propagadas por animales o vegetales; la protección de la sanidad animal contra plagas o enfermedades; la protección de la sanidad animal con respecto a los piensos contaminados; la protección fitosanitaria contra plagas o enfermedades; o la prevención de otros daños causados por la entrada, la radicación o la propagación de plagas.
8. Naturaleza del problema o problemas urgentes y justificación de la medida de urgencia	Indicación de las razones que justifican el recurso a la medida de urgencia.
9. Existencia de una norma, directriz o recomendación internacional	Si existe una norma, directriz o recomendación internacional pertinente, póngase una cruz en el recuadro que remite a la organización internacional de normalización correspondiente, hágase una referencia adecuada a la norma, directriz o recomendación vigente y descríbase brevemente en qué se aparta la reglamentación en proyecto de la norma, directriz o recomendación internacional. Si no existe una norma, directriz o recomendación internacional, póngase una cruz en el recuadro "ninguna".
10. Documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles	Los documentos a que se hace referencia aquí son diferentes de los enumerados en el recuadro 5. Los documentos que deberán mencionarse incluyen: a) La medida o medidas adoptadas y la reglamentación básica que ha sido modificada (con indicación explícita del número de referencia u otro medio de identificación) y el o los idiomas en que están disponibles los documentos notificados y, en su caso, el resumen de éstos; y b) la publicación en la que aparecerá la reglamentación. Si es necesario cobrar una tasa por los documentos facilitados, deberá indicarse su importe.
11. Fecha de entrada en vigor y período de aplicación	La fecha de entrada en vigor de las prescripciones y, si procede, el período durante el cual se aplicarán. (Por ejemplo, entrada en vigor inmediata [fecha], dos meses de duración.)
12. Organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones	Deberá indicarse el organismo o autoridad designado para tramitar las observaciones. Si se trata del organismo nacional encargado de la notificación, o del servicio nacional de información, póngase una cruz en el recuadro correspondiente. Si se ha designado otro organismo o autoridad, deberá indicarse su nombre, dirección, telefax y dirección de correo electrónico (si la hay).

<b>Punto</b>	<b>Descripción</b>
13. Textos disponibles en	Si pueden obtenerse en el organismo nacional encargado de la notificación o en el servicio nacional de información, póngase una cruz en el recuadro correspondiente. En caso de que los facilite otra institución, indíquese su dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay). La indicación de estos datos no exime de ningún modo al servicio de información correspondiente de las responsabilidades que le atribuyen las disposiciones de los párrafos 3 y 4 del Anexo B del Acuerdo MSF. Dirección del documento notificado en la Web mundial (www), si se dispone de ella.



# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/N/PAÍS/  
Fecha de distribución

(##-####)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original:

## NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS DE URGENCIA

1.	<b>Miembro del Acuerdo que notifica:</b> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate:
2.	<b>Organismo responsable:</b>
3.	<b>Productos abarcados (número de la(s) partida(s) arancelaria(s) según se especifica en las listas nacionales depositadas en la OMC; deberá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS):</b>
4.	<b>Regiones o países que podrían verse afectados, en la medida en que sea pertinente o factible:</b>
5.	<b>Título, idioma y número de páginas del documento notificado:</b>
6.	<b>Descripción del contenido:</b>
7.	<b>Objetivo y razón de ser:</b> <input type="checkbox"/> inocuidad de los alimentos, <input type="checkbox"/> sanidad animal, <input type="checkbox"/> preservación de los vegetales, <input type="checkbox"/> protección de la salud humana contra las enfermedades o plagas animales o vegetales, <input type="checkbox"/> protección del territorio contra otros daños causados por plagas
8.	<b>Naturaleza del (de los) problema(s) urgente(s) y justificación de la medida de urgencia:</b>
9.	<b>Norma, directriz o recomendación internacional:</b> <input type="checkbox"/> de la Comisión del Codex Alimentarius, <input type="checkbox"/> de la Oficina Internacional de Epizootias, <input type="checkbox"/> de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, <input type="checkbox"/> Ninguna Si existe una norma, directriz o recomendación internacional, facilítese la referencia adecuada de la misma y señálense brevemente las diferencias con ella:
10.	<b>Documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles:</b>
11.	<b>Fecha de entrada en vigor/período de aplicación (según corresponda):</b>
12.	<b>Organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones:</b> <input type="checkbox"/> Organismo nacional encargado de la notificación, <input type="checkbox"/> Servicio nacional de información, o dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otra institución:
13.	<b>Textos disponibles en:</b> <input type="checkbox"/> Organismo nacional encargado de la notificación, <input type="checkbox"/> Servicio nacional de información, o dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otra institución:

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/N/PAÍS/##/Rev.#  
Fecha de distribución

(##-####)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original:

## NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS DE URGENCIA

Revisión

1.	<b>Miembro del Acuerdo que notifica:</b> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate:
2.	<b>Organismo responsable:</b>
3.	<b>Productos abarcados (número de la(s) partida(s) arancelaria(s) según se especifica en las listas nacionales depositadas en la OMC; deberá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS):</b>
4.	<b>Regiones o países que podrían verse afectados, en la medida en que sea pertinente o factible:</b>
5.	<b>Título, idioma y número de páginas del documento notificado:</b>
6.	<b>Descripción del contenido:</b>
7.	<b>Objetivo y razón de ser:</b> <input type="checkbox"/> inocuidad de los alimentos, <input type="checkbox"/> sanidad animal, <input type="checkbox"/> preservación de los vegetales, <input type="checkbox"/> protección de la salud humana contra las enfermedades o plagas animales o vegetales, <input type="checkbox"/> protección del territorio contra otros daños causados por plagas
8.	<b>Naturaleza del (de los) problema(s) urgente(s) y justificación de la medida de urgencia:</b>
9.	<b>Norma, directriz o recomendación internacional:</b> <input type="checkbox"/> de la Comisión del Codex Alimentarius, <input type="checkbox"/> de la Oficina Internacional de Epizootias, <input type="checkbox"/> de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, <input type="checkbox"/> Ninguna Si existe una norma, directriz o recomendación internacional, facilítese la referencia adecuada de la misma y señálense brevemente las diferencias con ella:
10.	<b>Documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles:</b>
11.	<b>Fecha de entrada en vigor/período de aplicación (según corresponda):</b>
12.	<b>Organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones:</b> <input type="checkbox"/> Organismo nacional encargado de la notificación, <input type="checkbox"/> Servicio nacional de información, o dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otra institución:
13.	<b>Textos disponibles en:</b> <input type="checkbox"/> Organismo nacional encargado de la notificación, <input type="checkbox"/> Servicio nacional de información, o dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otra institución:

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/N/PAÍS/##/Add.#

Fecha de distribución

(##-####)

---

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original:

## NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS DE URGENCIA

### Addendum

Se ha recibido de [Miembro] la siguiente comunicación, de fecha # de (mes) de (año).

\_\_\_\_\_

Título que indica de qué medida MSF o producto se trata

[Texto]

[Dónde puede obtenerse el documento notificado: incluir nombre de contacto, organismo, dirección completa, teléfono, telefax, y, si corresponde, correo electrónico.]

\_\_\_\_\_

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/N/PAÍS/##/Corr.#

Fecha de distribución

(##-####)

---

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original:

## NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS DE URGENCIA

### Corrigendum

Se ha recibido de [Miembro] la siguiente comunicación, de fecha # de (mes) de (año).

\_\_\_\_\_

Título que indica de qué medida MSF o producto se trata

[Texto]

[Dónde puede obtenerse el documento notificado: incluir nombre de contacto, organismo, dirección completa, teléfono, telefax, y, si corresponde, correo electrónico.]

\_\_\_\_\_

J. NOTIFICACIÓN DE ACUERDOS DE EQUIVALENCIA

38. La Secretaría de la OMC ha propuesto un modelo para la notificación de acuerdos de equivalencia, propuesta que ha sido objeto de un documento distribuido a los Miembros con la signatura G/SPS/W/114.

K. NOTIFICACIONES CUMPLIMENTADAS

39. El organismo nacional encargado de la notificación deberá enviar las notificaciones por telefax, correo electrónico o correo aéreo al Registro Central de Notificaciones (RCN) de la OMC. Su dirección es la siguiente:

Registro Central de Notificaciones  
Organización Mundial del Comercio  
Rue de Lausanne 154  
1211 Ginebra 21  
SUIZA  
Telefax: (+41 22) 739 5638  
Correo electrónico: crn@wto.org

No es necesario que los Miembros envíen los textos jurídicos de la reglamentación propuesta que notifiquen.

**DIRECTRICES PARA LAS PETICIONES FORMULADAS AL SERVICIO NACIONAL DE INFORMACIÓN**

40. El sistema de servicios nacionales de información establecido en el Acuerdo MSF es un medio eficaz de obtener información sobre los sistemas y medidas MSF de otros Miembros.

41. El servicio nacional de información tramita normalmente:

- peticiones de documentos e información;
- consultas generales; y
- expedición de documentos y cobro de tasas por este servicio.

42. Los servicios nacionales de información deberán también informar, previa solicitud, sobre la participación en acuerdos bilaterales o multilaterales de equivalencia.

L. EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y COBRO DE TASAS

43. Aunque el modo de expedición de los documentos se deja a la discreción del Miembro de que se trate, se recomienda que el envío se haga por el medio más rápido posible. De preferencia, los documentos deberán enviarse por correo electrónico o por telefax, si el Miembro dispone de ellos. Otra posibilidad es que el Miembro envíe los documentos por correo o a través de la misión diplomática del Miembro que solicita la información en su territorio.

44. Un Miembro únicamente podrá cobrar por los documentos lo mismo que cobraría por ellos a sus nacionales más el costo de expedición.

## **PUBLICACIÓN DE LAS REGLAMENTACIONES**

45. La publicación de las reglamentaciones es un componente esencial de la transparencia establecida en el Acuerdo MSF. Se trata de una obligación general de los Miembros que no está específicamente relacionada con la labor del organismo nacional encargado de la notificación ni con la del servicio nacional de información.

46. Los Miembros están obligados a:

- a) asegurarse de que todas las reglamentaciones MSF que hayan sido adoptadas se publiquen prontamente de manera que los países interesados puedan conocer su contenido. Entre los instrumentos que deben publicarse se incluyen las leyes, decretos u órdenes de aplicación general;
- b) salvo en circunstancias de urgencia, prever un plazo prudencial entre la publicación de una reglamentación sanitaria o fitosanitaria y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores de los Miembros exportadores, y en especial de los países en desarrollo Miembros, para adaptar sus productos y sus métodos de producción a las prescripciones del Miembro importador.

### **M. INTERNET**

47. Se alienta a los Miembros a que publiquen sus reglamentaciones MSF en Internet, siempre que sea posible. La publicación en Internet tiene una serie de ventajas y beneficios para los Miembros en comparación con métodos más tradicionales, ya que:

- a) permite una mayor transparencia;
  - b) facilita a los países la obtención de documentos; y
  - c) reduce el volumen de trabajo necesario para procesar las peticiones de documentos y darles respuesta.
-